

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Acuerdo de 10/10/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección de la Catedral de Santa María de Sigüenza (Guadalajara), declarada Bien de Interés Cultural por la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. [2017/12292]**

Por Resolución de la Viceconsejería de Cultura de 30/11/2016 (DOCM núm. 241 de 14/12/2016), se inició expediente para delimitar el entorno de protección de la Catedral de Santa María de Sigüenza (Guadalajara), declarada Bien de Interés Cultural por la disposición adicional primera de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Tras la publicación de la Resolución de Inicio en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha, una vez transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 14.4 y la notificación a los interesados conforme al artículo 12 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, aceptada la alegación presentada, se solicitó y obtuvo el informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Guadalajara.

Vistos los informes y datos técnicos pertinentes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera que el mencionado bien reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural, por lo que entiende procedente la delimitación de su entorno de protección.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previa deliberación en su reunión del día 10/10/2017, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero. La delimitación del entorno de protección de la Catedral de Santa María de Sigüenza (Guadalajara), conforme figura en el anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 10 de octubre de 2017

El Secretario del Consejo de Gobierno  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo

#### 1. Localización.

La Catedral de Sigüenza se localiza en el noreste del casco urbano, en una manzana configurada por la Plaza del Mercado y la Plaza Obispo Don Bernardo al sur; la calle Serrano Sanz al oeste; la calle San Roque al norte y el Arroyo del Vado, afluente del río Henares, al este. Ocupa la parcela 37 de la manzana 03658, con una superficie de 14.048 m<sup>2</sup>, calificados como suelo urbano, y está delimitada por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

X=530208.58 Y=4546409.55  
X=530189.77 Y=4546405.38  
X=530181.48 Y=4546403.92  
X=530180.28 Y=4546408.10  
X=530137.60 Y=4546396.65  
X=530127.79 Y=4546393.69

X=530111.62 Y=4546388.94  
X=530097.41 Y=4546434.34  
X=530095.03 Y=4546442.19  
X=530119.92 Y=4546449.90  
X=530113.99 Y=4546470.88  
X=530112.44 Y=4546470.49  
X=530110.68 Y=4546477.85  
X=530122.08 Y=4546481.26  
X=530120.21 Y=4546487.91  
X=530127.73 Y=4546490.14  
X=530127.37 Y=4546491.42  
X=530130.76 Y=4546492.38  
X=530141.32 Y=4546495.51  
X=530160.12 Y=4546501.02  
X=530158.16 Y=4546508.05  
X=530152.06 Y=4546505.62  
X=530148.96 Y=4546516.22  
X=530154.75 Y=4546518.45  
X=530165.27 Y=4546520.58  
X=530164.34 Y=4546525.25  
X=530167.36 Y=4546525.27  
X=530170.21 Y=4546525.04  
X=530170.46 Y=4546525.13  
X=530170.07 Y=4546526.93  
X=530173.61 Y=4546528.13  
X=530180.87 Y=4546530.65  
X=530189.68 Y=4546533.74  
X=530194.58 Y=4546535.45  
X=530210.26 Y=4546540.69  
X=530212.57 Y=4546534.70  
X=530223.32 Y=4546538.66  
X=530223.89 Y=4546537.31  
X=530224.51 Y=4546535.83  
X=530225.38 Y=4546536.19  
X=530227.22 Y=4546530.77  
X=530231.12 Y=4546522.34  
X=530234.94 Y=4546521.44  
X=530239.23 Y=4546520.31  
X=530240.45 Y=4546520.13  
X=530234.55 Y=4546493.23  
X=530235.90 Y=4546492.94  
X=530235.20 Y=4546489.35  
X=530233.69 Y=4546481.86  
X=530236.83 Y=4546481.22  
X=530235.27 Y=4546474.21  
X=530234.74 Y=4546471.82  
X=530234.16 Y=4546471.98  
X=530233.86 Y=4546472.07  
X=530232.84 Y=4546468.03  
X=530253.33 Y=4546467.69  
X=530261.60 Y=4546466.65  
X=530257.66 Y=4546452.14  
X=530254.49 Y=4546453.19  
X=530247.95 Y=4546455.37  
X=530240.54 Y=4546458.13  
X=530235.79 Y=4546459.69  
X=530231.11 Y=4546461.23  
X=530227.74 Y=4546462.08  
X=530225.89 Y=4546462.55

X=530221.82 Y=4546444.16  
X=530221.52 Y=4546441.13  
X=530220.32 Y=4546420.88  
X=530220.21 Y=4546419.02  
X=530214.60 Y=4546419.09  
X=530211.35 Y=4546419.34  
X=530210.97 Y=4546419.37  
X=530210.97 Y=4546417.63  
X=530209.61 Y=4546417.61  
X=530209.49 Y=4546415.70  
X=530208.79 Y=4546415.73  
X=530208.48 Y=4546410.33  
X=530208.58 Y=4546409.55

## 2. Descripción.

Tras la conquista de la plaza seguntina a los musulmanes por parte del obispo Bernardo de Agen (1124-1152), éste proyectó la construcción de una catedral que fuese la sede del Cabildo. Pero será su sobrino, el obispo Pedro de Leucata (1152-1156), quien comenzará la construcción del actual edificio catedralicio, conocido como la "Fortis Seguntina" por su aspecto defensivo. Para ello utilizó los diezmos obtenidos por la explotación de las salinas de Imón. Su construcción se alargó hasta el siglo XVI, siendo entre el XIV y el XVI cuando se levantan las dos torres que flanquean su fachada. Se le añadieron elementos ornamentales hasta el siglo XVIII, y fue restaurada tras la Guerra del 36, debido a los grandes destrozos que sufrió durante el conflicto.

El edificio está construido con sillares de arenisca roja, característica de la comarca seguntina. Originalmente de estilo románico, conserva de este periodo la planta de tres naves interiores y crucero, la mayor parte de los pilares interiores, los muros inferiores de la iglesia y las portadas de la fachada principal. El acceso principal, la Puerta de los Perdones, está formado por un arco de medio punto abocinado con ocho arquivoltas muy deterioradas y restauradas sin decoración. El arco está sostenido por ocho capiteles decorados con hojas de acanto que se apoyan sobre otras tantas finas columnas lisas. Este vano está flanqueado por otras dos portadas de estilo románico de menor tamaño pero similar factura. Ambas presentan seis arquivoltas decoradas sujetas por columnas de fuste liso y capiteles de hojas de acanto. Las arquivoltas tienen motivos geométricos y vegetales de clara influencia mudéjar, similares a los ornamentos de las portadas de las iglesias románicas de Santiago y San Vicente. Sobre las portadas laterales se abren sendos ventanales, también de estilo románico, igualmente formados por arcos de medio punto abocinados decorados con arquivoltas sujetas por columnas de fuste liso y capiteles de hojas de acanto. Las portadas laterales están separadas de la principal por dos contrafuertes góticos.

La parte superior del lienzo de la fachada es también de estilo gótico, encuadrando las portadas góticas con una moldura con forma de arco de ojiva. En el cuerpo central, la moldura contiene un gran rosetón abocinado. El conjunto de la fachada está rematado por una balaustrada de estilo barroco-neoclásico. Finalmente, entre la portada principal y el rosetón se puede observar un remate de estilo barroco-neoclásico formado por un pequeño arco de medio punto rodeado por un arco arquivoltado con frontón triangular y remate de bolas. Este remate contiene un relieve que representa la imposición de la Casulla a San Ildefonso.

Aparte de los elementos de la fachada, son de estilo gótico todos los muros superiores del edificio, el crucero y sus rosetones, los ventanales del presbiterio y la nave, la girola y el actual claustro. A la derecha del brazo meridional del crucero se eleva la Torre del Santísimo, de inicios del siglo XIV, que originalmente fue una atalaya militar. En su parte baja, al interior, se adosa la capilla de los Arce con el famoso sepulcro del Doncel; al exterior, la Puerta del Mercado del siglo XVIII. La girola se construyó en el siglo XVI sobre la cabecera románica original de cinco ábsides, derribando para erigirla los cuatro laterales. La Capilla y Altar Mayor tiene un cierre de reja de hierro del siglo XVII y está escoltado en el crucero por dos púlpitos (uno gótico y el otro renacentista). El fondo del Presbiterio lo ocupa el gran retablo mayor de estilo renacentista, obra de Giraldo de Merlo. El claustro se construyó ex novo sobre el románico a principios del siglo XVI, adosado al costado norte de la Catedral, y su puerta contiene los escudos del Cabildo y del Cardenal Carvajal. Tiene siete tramos por lado cubiertos con bóvedas de crucería con siete ventanales ojivales a cada lado que se cierran con altas columnillas y celosías caladas de trazo gótico; en el centro de la misma hay una bella fuente renacentista de piedra tallada; en los muros laterales se abren numerosas capillas. En el interior de la Catedral, los arcos apuntados, las bóvedas de crucería y sexpartitas son también de tradición gótica. Las dos imponentes torres de sección cuadrada y remate de almenas sobre el campanario, que escoltan la fachada principal, fueron construidas entre los siglos XIV y XVI por el Cardenal Barroso y el obispo Fadrique de Portugal.

Por último, en la restauración del conjunto arquitectónico tras la Guerra Civil Española, se añadió un cimborrio sobre el crucero.

### 3. Entorno de protección.

#### 3.1. Delimitación del entorno.

Se delimita por las siguientes coordenadas UTM ETRS 89:

X=530323.04 Y=4546647.01  
X=530273.37 Y=4546627.08  
X=530254.09 Y=4546619.11  
X=530264.88 Y=4546592.52  
X=530255.74 Y=4546588.40  
X=530250.52 Y=4546585.99  
X=530250.00 Y=4546587.15  
X=530240.18 Y=4546583.05  
X=530225.22 Y=4546577.40  
X=530209.81 Y=4546570.94  
X=530200.93 Y=4546564.86  
X=530185.39 Y=4546558.60  
X=530186.79 Y=4546555.07  
X=530163.35 Y=4546544.22  
X=530166.08 Y=4546536.76  
X=530169.89 Y=4546538.54  
X=530173.61 Y=4546528.13  
X=530170.07 Y=4546526.93  
X=530128.79 Y=4546532.56  
X=530078.16 Y=4546497.84  
X=530072.02 Y=4546494.59  
X=530068.87 Y=4546492.80  
X=530065.98 Y=4546499.76  
X=530037.43 Y=4546487.93  
X=530040.82 Y=4546483.06  
X=530042.66 Y=4546482.68  
X=530044.85 Y=4546479.29  
X=530053.31 Y=4546484.13  
X=530056.65 Y=4546478.73  
X=530062.25 Y=4546481.84  
X=530063.46 Y=4546479.28  
X=530063.81 Y=4546479.55  
X=530064.52 Y=4546478.64  
X=530065.39 Y=4546479.20  
X=530071.61 Y=4546469.78  
X=530070.09 Y=4546462.62  
X=530072.78 Y=4546456.11  
X=530068.23 Y=4546453.44  
X=530069.52 Y=4546450.77  
X=530067.12 Y=4546449.29  
X=530069.38 Y=4546444.57  
X=530054.77 Y=4546440.93  
X=530061.44 Y=4546428.38  
X=530064.37 Y=4546415.07  
X=530061.86 Y=4546414.03  
X=530063.46 Y=4546407.54  
X=530064.54 Y=4546401.03  
X=530063.79 Y=4546400.96  
X=530065.37 Y=4546393.52  
X=530071.75 Y=4546394.61

X=530072.71 Y=4546388.85  
X=530070.56 Y=4546388.49  
X=530071.89 Y=4546380.45  
X=530075.94 Y=4546373.86  
X=530078.83 Y=4546364.55  
X=530085.67 Y=4546345.79  
X=530078.49 Y=4546337.39  
X=530081.29 Y=4546330.34  
X=530084.53 Y=4546323.78  
X=530095.63 Y=4546329.71  
X=530096.95 Y=4546327.24  
X=530100.75 Y=4546329.13  
X=530106.84 Y=4546332.80  
X=530127.54 Y=4546339.44  
X=530129.46 Y=4546346.35  
X=530144.77 Y=4546350.97  
X=530161.40 Y=4546358.19  
X=530164.06 Y=4546336.62  
X=530188.32 Y=4546340.20  
X=530195.40 Y=4546325.10  
X=530204.08 Y=4546325.72  
X=530204.12 Y=4546321.92  
X=530226.17 Y=4546322.64  
X=530237.76 Y=4546323.52  
X=530244.17 Y=4546324.12  
X=530242.49 Y=4546331.20  
X=530236.81 Y=4546355.38  
X=530235.28 Y=4546362.37  
X=530233.79 Y=4546368.30  
X=530233.25 Y=4546370.34  
X=530232.20 Y=4546373.72  
X=530230.25 Y=4546380.06  
X=530229.11 Y=4546384.55  
X=530228.07 Y=4546388.01  
X=530227.39 Y=4546388.82  
X=530226.45 Y=4546389.30  
X=530221.60 Y=4546389.27  
X=530221.39 Y=4546395.21  
X=530229.47 Y=4546394.90  
X=530232.83 Y=4546395.12  
X=530236.18 Y=4546395.34  
X=530239.77 Y=4546396.02  
X=530244.02 Y=4546397.55  
X=530249.38 Y=4546398.63  
X=530254.81 Y=4546399.76  
X=530289.28 Y=4546400.10  
X=530290.47 Y=4546417.13  
X=530290.98 Y=4546424.34  
X=530292.06 Y=4546453.64  
X=530303.35 Y=4546513.93  
X=530307.81 Y=4546540.38  
X=530322.88 Y=4546588.08  
X=530325.34 Y=4546593.03  
X=530323.72 Y=4546593.64  
X=530323.04 Y=4546647.01

Comprende las siguientes parcelas catastrales:

Manzana 00674, parcela 03

Manzana 01651, parcelas 01, 02, 03 y 42  
Manzana 01660, parcelas 01, 02, 03, 04 y 05  
Manzana 02650, parcelas de la 01 a 03, 26 y 29  
Manzana 03658 parcelas 01 a 11, 49 a 51, 56, 57 y 59

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad del Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en él se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

### 3.2 Justificación.

El entorno engloba al sur todas las viviendas que configuran las líneas de fachada de la Plaza Mayor y Plaza Obispo Don Bernardo; al este las parcelas de la fachada occidental de la calle Medina; y al norte los espacios cuya alteración es susceptible de cambiar la percepción de la Catedral, excluyéndose las parcelas que se ofrecen a la calle San Roque por no afectar a la contemplación del bien declarado. Finalmente, al este, el ámbito comprende una amplia zona verde con arbolado delimitado por el arroyo del Vado.

Los criterios que se han seguido para delimitar el entorno de protección son los siguientes:

Protección del ambiente inmediato con el objeto de que las actuaciones a realizar en los edificios que componen el entorno de protección no impliquen un demérito del monumento, sino que contribuyan a mejorar el ambiente en el que éste se inscribe. Este criterio afecta a los inmuebles con fachada a la Catedral situados en la calle Medina, Plaza Obispo Don Bernardo y Plaza Mayor. En esta última la Catedral ocupa una situación singular al cerrarla en su cara norte y, junto al Ayuntamiento, articula su ambiente urbano. Se aplica también a las parcelas del callejón de los Infantes colindantes con la Catedral, ya que en este lugar se encuentra una puerta monumental perteneciente a la cerca catedralicia. Desde el resto del barrio de San Roque no es visible la Catedral.

Preservar la percepción visual y contemplación actual del monumento, cuyo aspecto constituye un icono fácilmente reconocible de la ciudad de Sigüenza. Es el caso de la calle Medina, Plaza Obispo Don Bernardo y Plaza Mayor, así como de las parcelas situadas en el este de la catedral, actualmente ocupadas por una zona verde arbolada.

Protección de la trama urbana y espacio público de origen medieval que circunda la Catedral. Especialmente destacable es la Plaza Mayor en la que se sitúa el Ayuntamiento, centro comercial que nace con la construcción del templo. No menos importante por haber sido configuradas por la existencia de propia Catedral son las calles limítrofes con la fachada oeste y sur.

### 4. Medidas de protección.

Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, la Catedral de Sigüenza, como Bien de Interés Cultural, gozará de la máxima protección y tutela, y su utilización estará siempre subordinada a que no se ponga en peligro su conservación y sus valores. Cualquier cambio de uso, segregación o agregación, habrán de ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Del mismo modo, atendiendo a los artículos 37 y 38 de la citada Ley, el bien es inseparable de su entorno, no podrá procederse a su desplazamiento salvo por causa de fuerza mayor o interés social; queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones y cualquier otro elemento que perjudique la adecuada conservación del inmueble o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Por lo que se refiere al bien, en general, se permitirán todos aquellos usos del monumento que sean compatibles con su puesta en valor y disfrute patrimonial, y contribuyan a la consecución de dichos fines.



DENOMINACIÓN:  
ENTORNO DE PROTECCIÓN  
OBJETO DECLARADO

CATEDRAL DE SANTA MARÍA



SITUACIÓN:

SIGÜENZA (GUADALAJARA)